



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA
N° 165

Chachapoyas, 18 NOV. 2022

VISTOS:

El Informe N°287 -2022-GR.AMAZONAS-DRSA-DEA-ABAST, de fecha 15 de noviembre del 2022, Resolución Ejecutiva de Administración N°157-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 27 de octubre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; así como la Resolución Ministerial N°405-2005/MINSA, que reconoce a los directores regionales de salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JU;

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe;

Con Resolución Ejecutiva de Administración N°157-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 27 de octubre del 2022, donde en su **ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la DECIMA QUINTA MODIFICACION al PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC)** de la Unidad Ejecutora N° 400-725-Dirección Regional de Salud Amazonas, correspondiente al Año Fiscal 2022, a efectos de **INCLUIR** entre otros, el siguiente procedimiento de selección (se coloca el pertinente para efectos de la presente resolución) que se detalla a continuación:



OBJETO DE LA CONTRATACION	SERVICIO
Descripción	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD: GUAYAQUIL, LA LIBERTAD DE ARAMANGO Y MONTENEGRO
Tipo de Procedimiento	Adjudicación Simplificada
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios
Meta	0151 Atención Básica.
Específica de Gasto	2.3.2 4.2 1
Monto	S/.189,000.00

Con Informe N°287 -2022-GR.AMAZONAS-DRSA-DEA-ABAST, de fecha 15 de noviembre del 2022, emitido por la Oficina de Abastecimiento, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Administración, a través del cual solicita Rectificación de la Resolución Ejecutiva que aprueba la Décima Quinta Modificación al Plan Anual de Contrataciones PAC de la Entidad, el cual en el análisis establece que:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Nº 165 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 18 NOV. 2022

- De la revisión efectuada a la Resolución de la referencia, y teniendo en cuenta los actos preparatorios del procedimiento de selección: SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD: VIRGEN DE ASUNTA, PEDRO RUIZ, POMACOCNAS Y FLORIDA DE YAMBRASBAMBA – REGIÓN AMAZONAS, se ha evidenciado el error material en relación a lo siguiente:

DICE:

OBJETO DE LA CONTRATACION	SERVICIO
Descripción	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD: GUAYAQUIL, LA LIBERTAD DE ARAMANGO Y MONTENEGRO
Tipo de Procedimiento	Adjudicación Simplificada
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios
Meta	0151 Atención Básica.
Específica de Gasto	2.3.2.4.2.1
Monto	S/.189,000.00

DEBE DECIR:

OBJETO DE LA CONTRATACION	SERVICIO
Descripción	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD: VIRGEN DE ASUNTA, PEDRO RUIZ, POMACOCNAS Y LA FLORIDA DE YAMBRASBAMBA – REGIÓN AMAZONAS
Tipo de Procedimiento	Adjudicación Simplificada
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios
Meta	0151 Atención Básica
Específica de Gasto	2.3.2.4.2.1
Monto	S/.302,092.58



Al respecto, el Numeral 212.1 del Artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prevé tal situación y dispone que, "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"



En ese sentido, corresponde agregar que, en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así, algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. Sobre el particular, FORSTHOFF señaló que: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos, por ejemplo: las erratas en la escritura, la



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Nº
165

Chachapoyas, 18 NOV. 2022

designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por lo tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas¹, son precisamente estos últimos, los errores a los que se refiere el Artículo 212° del TUO de la Ley;

Para solucionar estos errores, se reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración Pública para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, refiriéndose, claro está, no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de estos. Sobre el particular, RUBIO² señaló que: "...se entiende que la acción autorizada por la norma es una actividad correctiva, vale decir, aquella que tiene como objeto enmendar, subsanar o reparar un acto administrativo. Supone por consiguiente una actuación administrativa imperfecta, que requiere o amerita corrección. Por su intermedio, la Administración Pública puede eliminar, hacer desaparecer o quitar los errores materiales o de cálculo de los cuales adolezca su actuación y, por último, dicha actividad correctiva procura un determinado objetivo, vale decir, perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae";

La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento". En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene; en efecto, como bien señala RUBIO³, son errores materiales "aquellos en los cuales incurre la Administración Pública cuando le proporciona una determinada forma a sus actuaciones, es decir, cuando construye sus actos". Cabe señalar que cuando la autora se refiere al momento en que la Administración Pública le da determinada forma a sus actos, alude al concepto de forma en sentido estricto, es decir, la forma en cuanto a la configuración de un acto administrativo se encuentra, en este caso, restringida a la etapa en la que la Administración Pública manifiesta, corporiza o materializa finalmente su voluntad, dotando de una determinada forma a sus actos⁴. En ese sentido, si bien en la base del error material se encuentran equivocaciones evidentes y ostensibles, para su detección o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas o calificación de los hechos;

En este orden de ideas podemos concluir que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del

¹ FORSTHOFF, Ernest. *Tratado de Derecho Administrativo*. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1958.

² RUBIO CALDERA, Fanny. *La potestad correctiva de la Administración Pública*. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2004, p. 129-

³ *Ibidem*, p. 37.

⁴ *Ibidem*, p. 39.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA
Nº 165

Chachapoyas, 18 NOV. 2022

expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

En tal sentido, GARCÍA DE ENTERRIA⁵ sostiene que: "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco";

Siendo así según la normatividad y doctrina delimitada en los anteriores considerandos, así como el Informe N°287 -2022-GR.AMAZONAS-DRSA-DEA-ABAST, de fecha 15 de noviembre del 2022, emitido por la Oficina de Abastecimiento, que sustenta técnicamente el ERROR MATERIAL cometido por el Órgano Encargado de las Contrataciones el cual recae en la Oficina de Abastecimiento, debiendo procederse a rectificar dicho error, y con ello continuar con el procedimiento de selección;

Que, a través de Resolución Directoral Regional Sectorial N°218-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 08 de marzo del 2022, se resolvió, delegar a partir de dicha fecha, al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Unidad Ejecutora 400 – Dirección Regional de Salud Amazonas, la facultad para incluir y/o excluir procedimientos de selección en el Plan Anual de Contrataciones de esta entidad;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° N°077-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 04 de marzo de 2022 y contando con la visación favorable de la Oficina de Abastecimientos, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y de la Oficina de Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION N° 0157-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA de fecha 27 de octubre del 2022, en el siguiente extremo:

DICE:

OBJETO DE LA CONTRATACION	SERVICIO
Descripción	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD: GUAYAQUIL, LA LIBERTAD DE ARAMANGO Y MONTENEGRO
Tipo de Procedimiento	Adjudicación Simplificada
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios
Meta	0151 Atención Básica
Específica de Gasto	2.3.2.4.2.1
Monto	S/ 189,000.00

⁵ GARCÍA DE ENTERRIA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12a edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
N° 165 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 18 NOV. 2022

DEBE DECIR:

OBJETO DE LA CONTRATACION	SERVICIO
Descripción	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD: VIRGEN DE ASUNTA, PEDRO RUIZ, POMACOCHAS Y LA FLORIDA DE YAMBRASBAMBA - REGIÓN AMAZONAS
Tipo de Procedimiento	Adjudicación Simplificada
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios
Meta	0151 Atención Básica.
Específica de Gasto	2.3.2 4.2 1
Monto	S/ 302,092.58

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR SUBSISTENTE lo demás que contiene la RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION N° 0157-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA de fecha 27 de octubre del 2022.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud de Amazonas.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
 OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
 DRG. ASUNTA NERESVIA MONTEGRO LAPIZ
 DIRECTORA EJECUTIVA
 Mat. 33182



Distribución
 G.R.A.- G.R.D.S.
 OAJ/DIRESA
 OEA/DIRESA
 OIT/DIRESA
 OCI/DIRESA
 O.ABASTECIMIENTO
 OEPE/DIRESA
 Archivo

ANML/D.OEA.DIRESA
 JASV/D.OAJ.DIRESA